**Aportes de la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo de Uruguay para la elaboración de una Recomendación General del Comité de CEDAW sobre los derechos de las niñas y mujeres indígenas.**

1. La Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo (INDDHH) tiene el honor de dirigirse al Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer (CEDAW por sus siglas en inglés), a fin de aportar insumos para la elaboración de una Recomendación General del Comité sobre los derechos de las niñas y mujeres indígenas.

2. La INDDHH expresa su satisfacción por la iniciativa del Comité, en ocasión de su 79° período de sesiones, para la realización de una jornada de debate general sobre “los derechos de las niñas y mujeres indígenas”.

**Estadísticas**

3. En Uruguay según el Censo 2011 del Instituto Nacional de Estadísticas (INE) el 5,1% (159.319 personas) de la población declaró tener ascendencia indígena y el 2,4% (76.452 personas) señaló que ésta era su ascendencia principal, contabilizando un total de 41.032 niñas y mujeres cuya ascendencia principal era la indígena. Si bien, el país ha realizado esfuerzos[[1]](#footnote-1) para recabar información estadística relativa a la composición étnico-racial de la población, la inclusión de la variable étnico-racial no es sistemática en todas las encuestas ni en los registros administrativos oficiales. A su vez, son escasos los estudios que analizan información estadística sobre la situación de las niñas y mujeres indígenas.

4. La INDDHH considera que la información estadística y su análisis desde la interseccional de género son requeridos para dar visibilidad a la situación de las niñas y mujeres indígenas. En acuerdo a la Recomendación general Nº 9 de CEDAW (1989), se propone: Recomendar a los Estados parte realizar todos los esfuerzos para contar con datos estadísticos desglosados por la variable étnico-racial, en censos, encuestas y otros relevamientos de información oficiales así como realizar estudios específicos que den cuenta de la situación de las niñas y mujeres indígenas.

**Políticas públicas**

5. Si bien el país en el marco de las políticas de equidad racial aprobó un “Plan Nacional de Equidad Racial y Afrodescendencia” para el periodo 2019-2022, este no toma en consideración las inequidades que enfrenta la población indígena ni adopta acciones específicas para las niñas y mujeres indígenas. Por otra parte, no se han definido políticas afirmativas (ej: en empleo, educación o participación política), ni políticas de protección social ni políticas de género, que consideren la situación de las niñas y mujeres indígenas. Estas omisiones refuerzan la invisibilización histórica del colectivo indígena en Uruguay.

6. La participación de las mujeres indígenas en la formulación de políticas gubernamentales es ínfima. Si bien existen ámbitos formales de participación de sociedad civil en diálogo con el gobierno nacional o los gobiernos departamentales, incluyendo el Consejo Nacional de Género[[2]](#footnote-2) y el Consejo Nacional de Equidad Racial y Afrodescendencia[[3]](#footnote-3), las organizaciones y las mujeres indígenas no participan de estas instancias. A su vez, estas instancias no incorporan los asuntos indígenas a su agenda.

7. La INDDHH considera central la participación efectiva de las mujeres indígenas y sus organizaciones en los ámbitos de diálogo con los órganos de gobiernos, en el reconocimiento de sus derechos y en la lucha contra la discriminación y la exclusión social. De este modo, propone al Comité considerar: recomendar a los Estados parte que cuenten con políticas integrales de lucha contra la discriminación racial y de género, incluyendo la adopción de medidas afirmativas que aborden la discriminación estructural hacia las mujeres indígenas. A la vez, asegurar que existan mecanismos para la participación efectiva en el diseño de las políticas públicas y consulta de las mujeres indígenas en todos los asuntos que les competen. Por último, se propone implementar políticas afirmativas que garanticen el empoderamiento y la visibilidad política de las mujeres que ya ejercen un liderazgo social y cultural desde sus organizaciones indígenas u otras organizaciones barriales, comisiones, redes, entre otras.

**Discriminación múltiple contra niñas y mujeres indígenas**

8. En Uruguay, la reciente actualización del marco normativo (Ley N° 19.580 Ley Integral de Violencia de Género y Ley N° 19.846 Aprobación de las obligaciones emergentes del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, en relación a la Igualdad y no Discriminación entre mujeres y varones, comprendiendo la igualdad formal, sustantiva y de reconocimiento) tiene en cuenta la interseccionalidad étnica. Específicamente, el art. 6, lit R de la Ley N° 19.580 define violencia étnica racial, como aquella que “Constituye este tipo de violencia, toda agresión física, moral, verbal o psicológica, tratamiento humillante u ofensivo, ejercido contra una mujer en virtud de su pertenencia étnica o en alusión a la misma; provocando en la víctima sentimientos de intimidación, de vergüenza, menosprecio, de denigración ya sea que este tipo de violencia sea ejercida en público, en privado, o con independencia del ámbito en el que ocurra”.

9. En consulta con mujeres indígenas, referentes de las organizaciones existentes en el Uruguay, las mismas expresaron que las niñas y mujeres indígenas sufren discriminación basada en estereotipos y prejuicios culturales. Mujeres de organizaciones indígenas han señalado que en la escuela primaria y en programas de protección de la infancia, maestras/os y educadores imponen a niñas y niños la forma de ser hegemónica, mientras señalan y sancionan las formas de ser indias que son descalificadas (andar descalzo, comer con las manos, la forma de hablar, la vestimenta y otras tradiciones). Incluso en la escuela se dice “es un indio” como descalificativo. También sienten discriminación de los compañeros de clase si presentan su tradición, su vestimenta o su sabiduría. Mientras tanto a las niñas y niños indígenas les cuesta adaptarse y desde la cosmovisión indígena la adaptación pretendida en el ámbito escolar no es buena.

10. A su vez, dichas mujeres representantes de organizaciones indígenas han señalado que también sufren discriminación intrafamiliar frente al reconocimiento de su fenotipo y sus costumbres y modos de vida los rasgos físicos y la forma de ser indígena. Como parte de familias multiétnicas, en una sociedad patriarcal y de hegemonía caucásica, sufren una doble discriminación por ser mujeres y por ser indias. Desde su experiencia, nacer con la memoria ancestral y genética les ha significado sufrir discriminaciones en las instituciones escolares, dentro del sistema de protección social y en el ámbito local. Las mujeres indígenas se enfrentan a estereotipos fundados en el rechazo a las costumbres y hábitos que mantuvieron la identidad indígena, que las colocan fuera de los lugares de poder y sin espacios donde puedan empoderarse.

11. También expresaron la falta de reconocimiento a las mujeres indígenas como guardianas de las memorias y de los saberes ancestrales, entre otros, en relación a los procesos de sanación, artesanías, conocimiento de la naturaleza y los ciclos de la vida, espiritualidad, la transmisión de prácticas culturales y ceremoniales tradicionales. Por otra parte, enfatizaron en que el conocimiento indígena es de transmisión oral directa y vivencial, que se aprende viviendo en tribu. Expresaron su desacuerdo en que el conocimiento indígena sea traducido al pensamiento occidental, de modo tal que sea transmitido bajo los paradigmas o epistemología del conocimiento académico occidental fuera del contexto de la cosmovisión indígena, ya que sería vaciar o malinterpretar esa sabiduría.

12. Finalmente, dichas mujeres también expresaron que parte de los estereotipos y prejuicios culturales, se remontan a las políticas del primer gobierno constitucional del Uruguay, orientadas a solucionar el “problema indígena”, que incluyó el descrédito, matanza y persecución de la etnia charrúa; así como la separación y el traslado por la fuerza de niñas y niños hacia otro grupo social; la captura y destino forzado de mujeres como servidumbre de las familias montevideanas. Aún hoy se visualiza negacionismo en relación a la matanza de Salsipuedes y la justificación de este acto deplorable, atento a algunas manifestaciones públicas que cuestionaron la declaración emitida por la INDDHH el 11 de abril de 2021 en referencia a la fecha conmemorativa, según lo establecido por la Ley Nº 18.589

13. La INDDHH considera que el reconocimiento de la existencia y permanencia de una identidad indígena en el Uruguay así como la lucha contra los estereotipos y prejuicios hacia las niñas y mujeres indígenas, constituyen la base de la lucha contra la discriminación fundada en la adscripción étnico-racial y el género. En este sentido, se propone al Comité recomendar a los Estados parte: a) la adopción de medidas efectivas y acciones afirmativas orientadas al reconocimiento de la identidad indígena; b) garantizar su protección contra todo tipo de violencia por su condición de niñas y de mujeres indígenas; c) promover la asignación de recursos presupuestales para la implementación de políticas contra todas las formas de violencia étnico racial hacia las mujeres indígenas; d) valorizar sus saberes ancestrales y sus aportes a la cultura y el desarrollo del país; e) garantizar el disfrute del derecho a la educación, sin ningún tipo de discriminación basados en procesos educativos integradores desde la perspectiva de la interculturalidad; y f) combatir los estereotipos y prejuicios culturales hacia las niñas y mujeres indígenas.

1. En las últimas décadas, el país ha realizado esfuerzos por recabar evidencia sobre la composición étnica de la población. El Instituto Nacional de Estadísticas (INE) incluyó por primera vez un módulo de raza, en la Encuesta Nacional de Hogares (ECH) de los años 1996 y 1997. El cuestionario censal de 2011, incluyó dos preguntas sobre la identificación étnico-racial de la población referentes a: “¿Cree tener ascendencia…?” y “¿Cuál es la principal…?”. Posteriormente, la ECH continúo relevando información de personas en base a dichas preguntas. [↑](#footnote-ref-1)
2. El Consejo Nacional Coordinador de Políticas Públicas de Igualdad de Género fue creado por el artículo 8 de la [ley Nº 18.104](https://www.impo.com.uy/bases/leyes/18104-2007) de marzo del 2007, en el marco del [Plan de Igualdad de Oportunidades y Derechos](http://archivo.mides.gub.uy/innovaportal/file/18930/1/piodna.pdf). [↑](#footnote-ref-2)
3. El Consejo Nacional de Equidad Racial y Afrodescendencia se reglamentó a partir del Decreto N°81/019. [↑](#footnote-ref-3)